Ley No. 84-03 que eleva a la categoría de Sección, al paraje de Parra, Municipio San José de Ocoa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 84-03

CONSIDERANDO: Que el paraje Parra, del municipio de San José de Ocoa, provincia del mismo nombre, es uno de los más desarrollados en diferentes aspectos;

CONSIDERANDO: Que de este paraje, la población se abastece de agua y antes de la energía eléctrica;

CONSIDERANDO: Que esta laboriosa comunidad cuenta en la actualidad con más de 4,300 habitantes, 3 mesas electorales, con más de 1000 votantes;

CONSIDERANDO: Que, por la preocupación de desarrollo, esta comunidad ha logrado: un centro educativo con gran capacidad, un centro de costura, una cancha en construcción, dispensario médico, cuatro asociaciones de agricultores, club juvenil, consejo comunitario, un gremio funeral, un comité de la Cruz Roja, equipo de catequesis, tres iglesias con sus locales y un frente de mujeres;

CONSIDERANDO: Que en el aspecto profesional, esta comunidad cuenta con veintiuno en el área de pedagogía, diez en derecho, tres periodistas, cinco en agronomía, once en enfermería, tres contadores públicos y uno en medicina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Que a partir del mes de noviembre del 2001, el paraje de Parra, del municipio de San José de Ocoa, de la provincia del mismo nombre, queda elevado a la categoría de sección, con los parajes siguientes: Boca Paraje, El Botao, Los Mateos, Los Limoncillos, Tumbaca y Cazuela.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 85-03 que eleva a la categoría de Municipio, al Distrito Municipal de Sabana Yegua, Municipio de Azua de Compostela.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 85-03